



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001726-2013
Lince, 26 JUN 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001726-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARÍA ANTONIETA VILLANUEVA PATIÑO**, debidamente representada por doña **CARMEN MÓNICA VILLANUEVA PATIÑO**, con domicilio en Jr. Domingo Casanova N° 283 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 03 de junio de 2013, la señora **MARÍA ANTONIETA VILLANUEVA PATIÑO**, debidamente representada por **CARMEN MÓNICA VILLANUEVA PATIÑO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 285-2013-MDL-GSC/SFCA.

Que, la administrada señala que la zona privada materia de la infracción no esta incluida en la licencia, no puede por tanto ser materia ni de inspección, así como no se puede invadir por allanamiento la propiedad privada so pretexto de fiscalizar, por lo que niega categóricamente la utilización comercial de la habitación, la que es usada por personal de servicio de turno noche para pernoctar o como vestuario; siendo arbitrario y sin sustento técnico la multa impuesta;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 13 de mayo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 03 de junio del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 28 de marzo de 2013, horas 2:18 horas, se efectuó la fiscalización por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, al local ubicado en Jr. Domingo Casanova N° 283 - Distrito de Lince, con giro *Hospedaje*, y se observó la instalación de una escalera caracol metálica que conduce a una habitación de número 207, la cual se encontró acondicionado por el servicio del hospedaje, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006063-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, con código de infracción 12.06 *"Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de licencia de funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros"*, establecidas en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001726-2013
Lince, 26 JUN 2013

Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala: *"se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)"*;

Que, asimismo, conforme al artículo 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento señala: *"Es obligación del titular de la licencia municipal de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: 3.- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados"* y el artículo 14° inciso 3 dice: *"Se encuentra terminantemente prohibido modificar el giro del establecimiento sin previo aviso de la Municipal"*. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente (tomas fotográficas) según fojas 28 a 31, se observa que se ha acondicionado una habitación número 207, la misma que se encontraba acondicionada para brindar el servicio de hospedaje (habitación que no se encuentra en la licencia);

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 25 a 31. Por lo tanto, al no contar el local comercial con autorización municipal para ampliaciones de área, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 390-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARÍA ANTONIETA VILLANUEVA PATIÑO**, debidamente representada por **CARMEN MÓNICA VILLANUEVA PATIÑO**, contra la Resolución Subgerencial N° 285-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001726-2013
Lince, 26 JUN 2013

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ ADROSICH
Gerente Municipal

